REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2790

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNI MARGOTH LÓPEZ SANTACRUZ
DEMANDADO: NESTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS
RADICADO: 760014003002-**2022-00558**-00

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por la señora YENNI MARGOTH LÓPEZ SANTACRUZ, en contra del señor NESTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS, tendiente a obtener el pago de cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado, se advierte que teniendo en cuenta, la naturaleza del proceso, es competencia del juez de familia, según lo estipula el artículo 21 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, de los anexos aportados, se advierte que el título presentado como base de ejecución, es decir, el acta No. 136 de fecha de 18 de junio de 2018, proviene del Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, que fijó cuota alimentaria dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, adelantado por la señora YENNI MARGOTH LÓPEZ SANTACRUZ, en contra del señor NESTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS, situación que aunada a la ya indicada torna como no competente para conocer del proceso a este Despacho, de conformidad con establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, quien reza:

"*Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*." En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, al Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali – oficina de reparto- por ser su competencia.

TERCERO: Cancélese su radicación.

202200558

ARAR